

ACUERDOS

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**

15 de abril de 2004

ACUERDO N° 1

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2.003, y propuesta de aplicación de resultados.

a) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2003, auditadas por el auditor de cuentas de la sociedad.

b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados (en miles de euros):

Bases de reparto

Beneficio del ejercicio: 77.622

Distribución

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| ▪ A Dividendos | 0,10 € por acción |
| ▪ A retribución a los consejeros | 1.382 |
| ▪ A Reserva Voluntaria | Resto del Beneficio del ejercicio |

Tendrán derecho a dividendo aquellos accionistas que figuren inscritos en el Registro Contable correspondiente el día 23 de abril de 2004. El dividendo será pagadero a partir de dicha fecha de la forma que oportunamente se anunciará.

ACUERDO N° 2

Segundo.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2.003.

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

ACUERDO N° 3

Tercero.- Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2.003, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 204 de la Ley de Sociedades Anónimas y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/Raimundo Fernández Villaverde, 65, con CIF: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sec. 8, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoría de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2.004.

ACUERDO N° 4

Cuarto.- Cese y nombramiento de Consejeros.

Considerando que el mandato de Don Jesús de Polanco Gutierrez, Don Juan Luis Cebrián Echarri, Don Ricardo Diez Hochleitner, Don Gregorio Marañón Bertrán de Lis, Don Emiliano Martínez Rodríguez, Don Francisco Pérez González, Don Matías Cortés Domínguez, Don Alvaro Noguera Gimenez, Don Adolfo Valero Cascante y Don Manuel Varela Uña expira el próximo 17 de junio, se anticipa el cese de todos ellos y se acuerda reelegirlos como Consejeros de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco años.

Don Jesús de Polanco Gutierrez, Don Juan Luis Cebrián Echarri, Don Ricardo Diez Hochleitner, Don Gregorio Marañón Bertrán de Lis, Don Emiliano Martínez Rodríguez, Don Francisco Pérez González, Don Matías Cortés Domínguez, Don Alvaro Noguera Gimenez, Don Adolfo Valero Cascante y Don Manuel Varela Uña, presentes en la reunión, aceptan el nombramiento, manifestando no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad legal, estatal o autonómica, alguna.

ACUERDO N° 5

Quinto.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 1 (Denominación y régimen jurídico), artículo 12 (Competencia), artículo 15 (Celebración de la Junta General), artículo 17 (Carácter, número de miembros y cargos), artículo 21 bis (Comité de Auditoria y Cumplimiento), artículo 26 (Sustituciones y nombramientos) y artículo 39 (Remisión a la Ley)

1.- Modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 1 (Denominación y régimen jurídico), artículo 12 (Competencia), artículo 15 (Celebración de la Junta General), artículo 17 (Carácter, número de miembros y cargos), artículo 21 bis (Comité de Auditoria y Cumplimiento), artículo 26 (Sustituciones y nombramientos) y artículo 39 (Remisión a la Ley), de manera que su nueva redacción sea la que se indica a continuación:

“Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A., y se rige por la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y los presentes Estatutos. La referencia que se haga en ellos a la Ley se entenderá hecha a la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 y a la Ley del Mercado de Valores 28 de julio de 1988, según proceda.”

“Artículo 12.- Competencia.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social.

Le corresponde:

- a) La interpretación, modificación o reforma de estos Estatutos, de sus propios acuerdos y los de los administradores.*
- b) El aumento o disminución de capital.*
- c) El nombramiento del Consejo de Administración, la destitución del mismo o de cualquiera de sus miembros, así como de cualesquiera apoderados o mandatarios nombrados y sus sustitutos.*
- d) Proveer a la gestión, administración y representación de la Sociedad cuando fuere necesario.*
- e) El examen y aprobación de inventarios y balances, reparto de beneficios y formación de fondos de reserva de cualquier clase.*
- f) La aprobación y reforma del Reglamento de la Junta General, que complementará y desarrollará la regulación establecida en los presentes Estatutos, respecto de la organización y funcionamiento de la Junta General.*
- g) Todo aquello que interese a la Sociedad, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros órganos sociales.”*

“Artículo 15.- Celebración de la Junta General.

- a) Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados, salvo que se tratara de Junta Universal.*

- b) *Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 60 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.*

Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.

- c) *Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otro socio. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito, en la tarjeta de asistencia facilitada con la convocatoria, mediante carta, o por medios electrónicos de comunicación a distancia. En éste último caso se deberán satisfacer requisitos similares a los establecidos para el voto por medios electrónicos de comunicación a distancia*
- d) *Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- e) *Cargos. Será presidente de la Junta el que lo sea del Consejo. Le corresponde declarar válidamente constituida la Junta, abrir la sesión y dirigir y ordenar los debates, ostentando la máxima dirección de la Asamblea. Será secretario de la Junta el que lo sea del Consejo y le corresponde la redacción del acta y la expedición de certificaciones. Se constituirá la mesa con el presidente y el secretario y los miembros del Consejo.*
- f) *Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.*
- g) *Votación. Cada una de las acciones totalmente desembolsadas tiene un voto. El presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de conformes y*

disconformes con el acuerdo sometido a la misma y dará a conocer en alta voz el resultado.

h) Acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente, salvo disposición legal en contrario.”

“Artículo 17.- Funciones, composición y organización.

Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.

El Consejo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de veintiún Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número.

De entre sus miembros, nombrará un presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios vicepresidentes. Así mismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente.

Nombrará, también, un secretario, que podrá no ser consejero, y podrá nombrar un vicesecretario, que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.”

“Artículo 21 bis.- Comité de Auditoria y Cumplimiento

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoria y Cumplimiento.

El Comité de Auditoria y Cumplimiento tendrá las funciones que legalmente le correspondan, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoria y Cumplimiento estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Los miembros del Comité de Auditoria y Cumplimiento serán, al menos, en su mayoría, Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley.

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración, de entre aquellos de los miembros del Comité que tengan la condición de Consejeros no ejecutivos y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de

las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria de su Presidente.

Al Comité de Auditoría y Cumplimiento le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”

“Artículo 26.- Sustituciones y nombramientos.

En caso de ausencia transitoria o incapacidad momentánea del presidente, asumirá la presidencia el vicepresidente si lo hubiere y, en otro caso, el consejero que el propio Consejo designe. En el mismo supuesto referido al secretario, asumirá sus funciones el consejero que designe el Consejo. En los actos que realicen se hará constar el cargo al que sustituyen añadiendo la palabra “interino” y la causa de la interinidad.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas provisionalmente por los socios que el propio Consejo designe, hasta que se reúna la primera Junta General.”

“Artículo 39.- Remisión a la Ley

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y de la Ley del Mercado de Valores.”

ACUERDO N° 6

Sexto.- Aprobación de un Reglamento específico para la Junta General de Accionistas.

Aprobar el reglamento específico para la Junta General de Accionistas de Promotora de Informaciones, S.A., de acuerdo con el texto que se incluye a continuación, en cumplimiento del artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores:

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (PRISA)

Artículo 1. La Junta General.

La Junta General es el órgano soberano supremo de la soberanía social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas.

Artículo 2. Facultades de la Junta.

2.1. Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.

b) La fijación del número efectivo de Consejeros.

c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.

d) El nombramiento y la reelección de los Auditores de Cuentas.

e) El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluida las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.

f) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.

g) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

h) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al art. 19, párrafo primero, de los Estatutos Sociales.

i) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o que esté referenciada al valor de las acciones.

j) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

2.2. El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

Artículo 3. Clases de Juntas.

3.1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Las restantes Juntas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias.

Artículo 4. Convocatoria.

4.1. Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, que establecerá su orden del día.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta Ordinaria en los términos previstos por la Ley, y la Extraordinaria siempre que hubiera sido requerido notarialmente por un número de accionistas que sea titular, al menos, del cinco por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque, y confeccionará un orden del día en el que necesariamente incluirá los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4.2. Si la Junta General Ordinaria o la Extraordinaria no fueran convocadas en plazo, conforme a lo previsto en el punto 4.1. anterior, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 5. Publicación de la convocatoria.

5.1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con 15 días de antelación, por lo menos, a la fecha anunciada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

5.2. El anuncio de la convocatoria, que también se hará público a través de la página *web* de la Sociedad (www.prisa.es), será remitido asimismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión de la primera y, en su caso, segunda convocatoria, además de contener el orden del día de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita la documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre la Oficina de Atención al Accionista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.

Artículo 6. Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta.

6.1. Los accionistas, mediante comunicación escrita, podrán solicitar de los administradores hasta el séptimo día anterior previsto para la celebración de la Junta, informaciones o aclaraciones, o formular preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

6.2. La información solicitada conforme a las previsiones del presente artículo será proporcionada al solicitante por el Consejo de Administración o, mediante delegación del mismo, por cualquiera de sus miembros facultados al efecto o por su Secretario. La información se facilitará por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de la celebración de la Junta General, y a través de la Oficina de Atención al Accionista.

6.3. No obstante, podrá denegarse la información solicitada, en los casos contemplados en el artículo 19.3 de este Reglamento.

6.4. El solicitante deberá acreditar su identidad, en el caso de solicitud de información por escrito, mediante fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, si se tratara de personas jurídicas, documento de acreditación suficiente de su representación.

Adicionalmente, el solicitante deberá acreditar su condición de accionista o proporcionar los datos suficientes (número de acciones, entidad depositaria, etc), para que puedan ser verificados por la Sociedad.

6.5. En el caso de que se ejerza el derecho de información mediante correspondencia electrónica u otro medio de comunicación telemática, se utilizará un procedimiento similar al previsto en el artículo 11.2 de este Reglamento y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2.

6.6. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, se incorporarán a la página web de la Sociedad, además del anuncio de la convocatoria, las propuestas que hubiera realizado el Consejo de Administración en relación con el orden del día, así como cualquier otra documentación legalmente preceptiva. Dicha documentación será también comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.

Artículo 7. Derecho de Asistencia.

7.1. A las Juntas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad podrán asistir quienes sean titulares de, al menos 60 acciones, siempre que, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas en los correspondientes registros contables y se conserven hasta la celebración de la Junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar 60 acciones, nombrando a su representante.

7.2. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por alguna de las entidades participantes en Iberclear, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

7.3. Asistirá a la Junta el Consejo de Administración, y podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Sociedad y de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorizara el Presidente de la Junta, sin perjuicio del derecho de la Junta de revocar dicha autorización.

No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

7.4. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, se podrá solicitar, junto con la presentación de la tarjeta de asistencia, el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, que deberá ser acreditada.

Artículo 8. Representación

8.1. Los socios podrán conferir su representación a favor de otro socio. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representado ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional. La representación se hará constar en la tarjeta de asistencia o mediante carta, en todo caso, firmadas con firma autógrafa.

8.2. El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que deberá votar el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del accionista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

8.3. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. Ni tampoco la representación conferida por titular fiduciario o aparente.

8.4. La representación también podrá conferirse mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, para lo cual se utilizará un procedimiento similar al previsto en el artículo 11.2. de este Reglamento y se acreditará la identidad del accionista con los mismos requisitos establecidos en el referido artículo 11.2., siendo también de aplicación, para la válida recepción de la representación, el plazo establecido en el artículo 11.3. de este Reglamento.

8.5. La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

Artículo 9. Solicitud pública de representación.

9.1. La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

9.2. En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En estos casos, el administrador que hubiera obtenido la representación, podrá designar a otro administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación, salvo que el representado haya prohibido dicha sustitución o haya designado a otra persona como representante alternativo o supletorio para el caso de conflicto de intereses del representante nombrado en primer lugar.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta por así permitirlo la Ley, aplicándose también para estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 10. Ejercicio del voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por el accionista por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, con los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 11. Requisitos formales y plazos para el voto por correo postal o por medios electrónicos de comunicación a distancia.

11.1. Voto a través de correo postal:

a) Para la emisión del voto por correo postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos, que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista, debiendo la firma del accionista legitimarse notarialmente o ser reconocida por una entidad depositaria participante en Iberclear o ser acreditada por otro medio considerado suficiente por el Consejo de Administración. Si se tratara de personas jurídicas, el formulario deberá ir acompañado por el correspondiente documento que acredite suficientemente la representación con que actúa el firmante.

b) Dicho formulario estará disponible en la página *web* de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. Asimismo, los accionistas que así lo deseen podrán solicitar a la Sociedad, a partir de la fecha de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la Oficina de Atención al Accionista, la remisión de dicho formulario, por correo postal.

c) El accionista deberá enviar el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo.

11.2. Voto a través de medios electrónicos de comunicación a distancia:

a) Para la emisión del voto por medios electrónicos de comunicación a distancia, los accionistas deberán cumplimentar un formulario normalizado que facilitará la Sociedad a estos efectos y que incluirá la información necesaria para acreditar la condición de accionista.

b) Dicho formulario estará disponible en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

c) El accionista deberá remitir el formulario debidamente cumplimentado a la Sociedad, para su procesamiento y cómputo, mediante un documento electrónico que deberá incorporar una firma electrónica reconocida, empleada por el accionista, u otra clase de firma electrónica que el Consejo de Administración, en función del estado de la técnica y de la normativa legal aplicable en cada momento, haya declarado suficiente mediante acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto.

11.3. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores 11.1 y 11.2, deberá obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

11.4. El accionista será quien deba acreditar, en su caso, que el voto ha sido recibido por la Sociedad dentro del plazo señalado y cumpliendo con todos los requisitos establecidos al efecto.

11.5. La emisión por un accionista del voto a distancia hará que se entiendan revocadas las delegaciones de representación emitidas por aquel con anterioridad, y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. El voto emitido a distancia se dejará sin efecto, en el supuesto de transmisión de las acciones cuya titularidad confería al transmitente el derecho de voto, cuando aquélla haya causado la oportuna inscripción en el registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación al de la celebración de la Junta, si el nuevo titular de las acciones ejerce su derecho de voto.

Artículo 12. Lugar y Celebración.

12.2. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta de la Mesa de la Junta General, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

12.2. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran la Mesa propondrá la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 13. Seguridad y Logística

13.1. En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos los sistemas de control de

acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y desarrollo de la reunión.

13.2. Se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Junta, la grabación audiovisual de la misma, la presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Junta General.

Artículo 14. Mesa, Presidente y Secretario de la Junta General.

14.1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

14.2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por quien le sustituya en aplicación del artículo 26 de los Estatutos Sociales y, en su defecto, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

14.3. Actuará como Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituya en aplicación del artículo 26 de los Estatutos Sociales y, en su defecto por quien elijan los accionistas asistentes a la Junta.

14.4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, establecer los tiempos de intervención con la facultad de dar por terminada una discusión en relación con el acuerdo de que se trate y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, con la asistencia del Secretario.

Artículo 15. Requerimiento de presencia Notarial

15.1. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

15.2. Cuando la Junta se celebre sin haberse requerido la presencia de un Notario, las referencias hechas a éste en el presente Reglamento se entenderán hechas al Secretario de la Junta.

Artículo 16.- Lista de Asistentes

16.1. Con una antelación mínima de media hora a la fijada en la convocatoria de la Junta General, salvo que otra cosa se indique en el mismo anuncio, se dará acceso a los accionistas y representantes a las instalaciones en el lugar señalado, con el fin de que los servicios de organización de la Junta comprueben las tarjetas de asistencia y representaciones y, en su caso, los documentos que les acrediten.

16.2. Los accionistas o representantes que accedan a las instalaciones con retraso, una vez cerrada la admisión según la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán acceder a las instalaciones siempre que se considere oportuno por la Sociedad pero, en ningún caso, podrán éstos ser incluidos en la lista de asistentes ni podrán ejercer el voto.

16.3. La lista de asistentes se formará antes de entrar en la deliberación del orden del día.

16.4. Corresponde al Secretario de la Junta General formar la lista de los asistentes, con sujeción al criterio del Presidente sobre el reconocimiento y admisión a la Junta General de los accionistas, así como sobre la admisión de los votos emitidos por correo y por medios electrónicos y la representación de los accionistas.

16.5. Para la formación de la lista, el Secretario de la Junta contará con el auxilio de los servicios de organización de la compañía.

16.6. La lista de asistentes se pondrá a disposición de los accionistas que lo soliciten al inicio de la Junta General.

16.7. La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Junta General, por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. Constitución y Quórum

17.1. Las Juntas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

17.2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión o disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

17.3. De no concurrir el capital necesario en primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria.

17.4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes, siendo de aplicación el presente Reglamento en cuanto a los requisitos y garantías exigidos para su validez.

17.5. A efectos de determinar el quórum de la Junta General según lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, las acciones propias de la Sociedad se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos, si bien quedarán en suspenso el ejercicio de derechos de voto y los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias de la Sociedad.

17.6. Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará cuenta del número de accionistas asistentes, tanto presentes como representados, el número de acciones, el importe nominal del capital social y el porcentaje del mismo presente y representado.

17.7. Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

17.8. Los accionistas presentes podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública

Artículo 18. Desarrollo de la Junta General

18.1. Después de los informes y comunicaciones a la Junta que la Presidencia estime oportunos, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas, sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

18.2. Los accionistas que deseen intervenir en la Junta se identificarán ante el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan y los puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

18.3. Una vez que el Presidente o Secretario dispongan del listado de socios que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, compareciendo según el orden en que sean llamados.

Considerando el número de solicitudes y demás circunstancias, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, el Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas.

El Presidente podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista y retirarles el uso de la palabra, adoptar las medidas necesarias y tomar las decisiones que aseguren el mantenimiento y restablecimiento del

orden de la Junta General cuando se realizasen manifestaciones improcedentes o se ejercieran de un modo abusivo u obstruccionista los derechos, pudiendo incluso, en beneficio de la propia Junta General, conminar a quien así obrara a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 19. Solicitud de Información durante la Junta General

19.1. En su turno de intervención, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

19.2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

19.3. No procederá la entrega de información cuando, a juicio del Presidente, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos legales o al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- (ii) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.
- (iii) Cuando así resulte de disposiciones legales o de resoluciones judiciales.
- (iv) Cuando la publicidad de los datos solicitados por accionistas puedan perjudicar los intereses sociales, a juicio del Presidente. No procederá la denegación de información por esta causa, cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

19.4. La información o aclaración solicitada a los administradores será facilitada por el Presidente, por el Consejero Delegado, por el Secretario o, por indicación del Presidente, por un administrador, por el Presidente del Comité de Auditoria y Cumplimiento, o por cualquier empleado o experto en la materia.

19.5. El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda en función de la importancia del asunto.

Artículo 20. Votación

20.1. Una vez concluidas todas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

20.2. La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

20.3. Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas no ha sido puesto a disposición de los accionistas al menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, en los términos previstos en este Reglamento.

20.4. En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

20.5. La votación de las propuestas se realizará, en lo que atañe a los votos emitidos en la Junta, conforme al siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de propuestas de acuerdos realizadas por el Consejo de Administración, relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:

(i) como votos a favor, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos afirmativos emitidos a distancia.

(ii) como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos negativos emitidos a distancia.

b) Cuando se trate de propuestas de acuerdos distintas a las realizadas por el Consejo de Administración, sobre asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:

(i) como votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones presentes físicamente en la Junta y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos negativos emitidos a distancia.

(ii) como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, mediante la comunicación o expresión de su voto al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos afirmativos emitidos a distancia.

c) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado b) precedente (excluida la referencia a los votos emitidos a distancia).

20.6. Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.

20.7. No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar el sentido de los votos y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

20.8. En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas las demás relativas al mismo asunto, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.

Artículo 21. Régimen de adopción de acuerdos

21.1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente, que se entenderá conseguido cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de las acciones presentes y representadas, salvo disposición legal en contrario.

21.2. La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General.

Artículo 22. Finalización de la Junta

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

Artículo 23. Acta de la Junta

23.1. Si el Consejo de Administración ha designado un Notario para levantar el Acta de la sesión, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.

23.2. En otro caso el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, propuestos por la Mesa de la Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Publicidad de Acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la correspondiente comunicación de información relevante. El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página *web* de la Sociedad.

Artículo 25. Difusión del Reglamento de la Junta

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página *web* de la Sociedad.

Artículo 26. Interpretación y Modificación

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación. Las dudas que se susciten durante la celebración de la Junta General sobre la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Presidente de la Junta con la asistencia del Secretario de la Junta.

Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta General constituida con el quórum del art. 17.1 precedente, con informe preceptivo de los administradores o de los accionistas autores de la propuesta de modificación, justificativo de la misma.

Artículo 27. Aprobación y Vigencia

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como Información Relevante, y se inscriba en el Registro Mercantil.

ACUERDO N° 7

Séptimo.- Plan de Retribuciones mediante la entrega de opciones sobre acciones para los consejeros ejecutivos y los directivos de la sociedad, con autorización y delegación en el Consejo de Administración en relación con esta materia, incluyendo facultades para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Al amparo del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y del artículo 19 de los Estatutos Sociales, se acuerda autorizar un sistema de retribuciones consistente en la entrega de opciones sobre acciones de la Sociedad, para los Consejeros Ejecutivos y Directivos del Grupo Prisa (en adelante, los partícipes) a fin de facilitar o incrementar su participación en el accionariado de la Sociedad, en los términos que se indican a continuación.

1. Descripción general del Sistema

En virtud de este Sistema, la Sociedad podrá entregar a cada uno de los partícipes un número de opciones que darán derecho a adquirir otras tantas acciones de la Sociedad, transcurridos más de 24 meses y menos de 48 desde la fecha de la entrega de las opciones.

Se podrá ofrecer este Sistema de opciones a los Consejeros Ejecutivos y Directivos de Grupo Prisa que el Consejo de Administración determine, a propuesta del Comité de Retribuciones y Nombramientos.

El número de opciones que podrá corresponder a cada partícipe será determinado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Retribuciones y Nombramientos, en función de la retribución fija del partícipe, que será ponderada por un coeficiente dependiente de su nivel de responsabilidad en la empresa. El número total de opciones sobre acciones que se entreguen no excederá del 1% del Capital Social, de las cuales, hasta 328.218 opciones podrán corresponder a los Consejeros Ejecutivos y, hasta 1.859.907 opciones, a los Directivos.

Las opciones y los derechos derivados de este Sistema serán intransmisibles, excepto por fallecimiento del partícipe y con los límites que establezca el Consejo de Administración.

2. Ejercicio de las opciones.

El precio de ejercicio de cada opción será la media aritmética simple de los precios de cierre de la cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo, durante los noventa días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad de 15 de abril de 2004.

El plazo límite para la entrega de las opciones será el 31 de diciembre de 2004, salvo en el caso de partícipes que se incorporen con posterioridad al Sistema, aunque nunca más tarde del 31 de julio de 2005.

3. Autorización al Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, que podrá hacer delegación al efecto en el Comité de Retribuciones y Nombramientos, para la aplicación, ejecución y desarrollo del presente acuerdo, incluyendo el establecimiento de reglas antidilución que permitan la adaptación de este Sistema de opciones a fin de conservar su valor, si se modifica el capital de la Sociedad.

Asimismo se delega en el Consejo de Administración la facultad de adoptar los acuerdos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este Sistema de opciones, de la manera más conveniente para los intereses de la Sociedad y, en su caso, para acordar los aumentos de capital necesarios para tal fin, con los límites establecidos en el presente acuerdo, y en las condiciones del apartado primero, letra b) y apartado segundo del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, con supresión del derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento por el Consejo de Administración de los requisitos establecidos en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Caducidad

Si el Consejo de Administración no hace uso de la autorización para poner en marcha este Sistema de opciones antes del 31 de diciembre de 2004, el presente acuerdo quedará sin efectos.

ACUERDO N° 8

Octavo.- Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.

Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida para la adquisición derivativa de acciones propias en la Junta General de Accionistas de 10 de abril de 2.003.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente o través de cualquiera de sus sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso y durante el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la celebración de la presente Junta.

Dejar sin efecto la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 10 de abril de 2.003, en la parte no utilizada.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
- Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los partícipes del Plan de Opciones aprobado por la Junta General y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el día 18 de mayo de 2.000, como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, así como a los partícipes del Plan de Opciones aprobado en el punto anterior del orden del día de la presente Junta General.

Así mismo se autoriza que las acciones que sean propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General o las que posteriormente se adquieran en virtud del presente acuerdo, se destinen -dentro de la política retributiva de la empresa- y hasta un máximo de 0,5% del actual capital social, a un Plan de entrega de acciones, en el ejercicio 2005, que estará dirigido a las personas integradas en alguna de las siguientes categorías: Consejeros ejecutivos, Directores Generales, Directores de medios, Secretarios de Consejos de Administración y otros directivos de la Sociedad o

de su Grupo de empresas asimilados a los anteriores, que reúnan las condiciones que establezca el Consejo de Administración. La entrega de acciones a cada destinatario será gratuita y no excederá de 12.000 € anuales, tomándose como referencia el valor medio de cierre de cotización de la acción en el Mercado Continuo durante los siete días hábiles inmediatamente anteriores al de la entrega. Se delegan en el Consejo de Administración las más amplias facultades para el desarrollo y ejecución de este Plan de entrega de acciones.

ACUERDO N° 9

Noveno.- Informar a la Junta General sobre el Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con el artículo 115 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se informa a la Junta General de Accionistas, sobre los aspectos básicos del Reglamento del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A.:

- i) El Reglamento del Consejo contiene las normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los estatutos, así como las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad. Concretamente, el Reglamento del Consejo regula la misión, composición, estructura y funcionamiento del Consejo de Administración, la designación y cese de los Consejeros, los Comités del Consejo de Administración, la información, retribución y los deberes del Consejero, así como las relaciones del Consejo con los accionistas, con los mercados y con los auditores.
- ii) El Reglamento del Consejo de Administración fue aprobado por dicho Consejo en su sesión celebrada el 21 de junio de 2001, habiendo sido modificado posteriormente, también por el Consejo, en sus reuniones celebradas con fecha 21 de junio de 2003 y 18 de marzo de 2004. El Reglamento del Consejo de Administración ha sido oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra disponible en la página *web* de la sociedad (www.prisa.es).

ACUERDO N° 10

Décimo.- Delegación de facultades

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Jesús de Polanco Gutierrez, en el Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri y en el Secretario D. Miguel Satrústegui Gil- Delgado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.